



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA ASPIRANTES O INTEGRANTES, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ RAMÍRO LÓPEZ OBRADOR Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEGOB”; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; SILVIA ARRAIZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA DE HACIENDA Y MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO “LAS PARTES”, MISMO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 4, 7, 8 y 9, que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema, asimismo que las Conferencias Nacionales, los Consejos Locales y demás instancias del Sistema, observarán lo dispuesto en las resoluciones y convenios generales que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en los artículos 21 y 22, que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

4. El artículo 7, fracciones VI y XVI, de la Ley General antes citada, dispone que la coordinación entre la Federación, los Estados, y los Municipios, comprenden entre otros fines, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

5. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece en el artículo 146, párrafo segundo, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán someterse a los procesos de evaluación para la permanencia, a fin de obtener la revalidación y registro del certificado correspondiente, de conformidad con lo previsto en la ley en comento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6. El artículo 144 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, mandata que habrá un Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar el proceso integral de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos que establece la ley y demás ordenamientos jurídicos, el cual estará adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

7. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco de conformidad con el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que los resultados y certificados que emite gozan de plena validez.

8. **“LA SEGOB”** y **“EL MUNICIPIO”**, en un ámbito de corresponsabilidad, tienen a bien celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el propósito de que por conducto



del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se realice la evaluación a los aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"**.

DECLARACIONES

I. De "LA SEGOB", que:

I.I. Es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2, 7 y 19, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.II. El 1 de enero de 2025, José Ramiro López Obrador fue nombrado Secretario de Gobierno por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8, fracción X, 11, 12, fracción XI, 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.III. El Secretariado Ejecutivo es el Órgano Operativo del Sistema Estatal, de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que gozará de autonomía técnica y de gestión, necesarias para el debido ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.IV. El 2 de enero de 2025, Francisco Javier Zúñiga Hernández fue nombrado Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.V. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Estoril número. 102, Fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86190.

II.- De "EL MUNICIPIO", que:

II.I. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 29, fracción XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra facultado con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.II. José Manuel Hernández Pérez y Silvia Arraiz Gallegos, acreditan su personalidad jurídica de Presidente Municipal y Síndica de Hacienda, para el ejercicio Constitucional 2024-2027, mediante acta de sesión número I ordinaria de instalación del Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha 05 de octubre de 2024, en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 08 de junio del 2024; por lo que se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 36, fracción I, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II.III. Con fecha 5 de octubre de 2024, Miguel Luciano Vázquez, fue nombrado Director de Seguridad Pública Municipal de Jalapa, Tabasco, por el Presidente Municipal, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.IV. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Av. José María Pino Suárez esquina con la calle Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro, Código Postal 86850, Jalapa, Tabasco.

III. De "LAS PARTES", que:

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad de quienes les representan, por lo que convienen celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto fijar las bases de coordinación a las que se comprometen **"LAS PARTES"**, para que **"LA SEGOB"** a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, por conducto de Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, realice y aplique las evaluaciones de control y confianza, a que hace referencia la Ley General del



Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a **dos (02)** aspirantes o integrantes de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA. La aportación por cada evaluación de control y confianza solicitada por **"EL MUNICIPIO"**, será de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen que **"EL MUNICIPIO"** aportará a **"LA SEGOB"** a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, el importe de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** con recursos propios del municipio, por cada una de las **dos (02)** evaluaciones de control y confianza para aspirantes o integrantes de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" aportará con recursos propios a **"LA SEGOB"** el importe del monto total del servicio, al solicitar la evaluación, realizando el depósito a la cuenta de cheques a nombre del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Banco Santander de México, S.A. al número de cuenta **18-000324551**, con clabe interbancaria **número. 014790180003245512**.

Una vez que **"EL MUNICIPIO"** haya realizado el depósito del monto total del servicio, éste deberá informar mediante oficio dirigido a **"LA SEGOB"**, a través de la Dirección de Administración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, que el pago ha sido realizado indicando el importe del depósito realizado, el número de evaluaciones a realizar y la fuente del recurso; anexando al mismo, copia simple de la transferencia bancaria.

La fecha límite para realizar la aportación de las evaluaciones de control de confianza, es hasta el 30 de octubre del año 2025.

El costo generado por la aplicación de las evaluaciones realizada en ningún caso podrá ser reembolsable o realizado en el ejercicio fiscal posterior. La evaluación será realizada previo pago.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete a establecer la coordinación administrativa y operativa necesaria con **"LA SEGOB"** para que, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, se programe al aspirante o integrante de la Institución de Seguridad Pública para la realización de la evaluación, quedando especificada la fecha de su aplicación.



Para la programación a que se refiere el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** deberá enviar solicitud de las evaluaciones de control y confianza a **"LA SEGOB"** por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, con fecha límite el día 30 de septiembre del año 2025, previa aceptación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se programará dicha evaluación.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que la evaluación que realice el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se sujetará a las normas, procedimientos técnicos, protocolos de actuación y criterios que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a remitir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a través de su enlace, lo siguiente:

- I El oficio de solicitud de evaluaciones, anexando el nombre del aspirante o integrante que requiera ser evaluado en el ejercicio indicando nombre completo, motivo de evaluación, puesto a evaluar, si la función es operativa o administrativa y la fuente de financiamiento para el pago de la evaluación.
- II La información que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza determine y le notifique a **"EL MUNICIPIO"**. Así mismo, se deberá hacer entrega del archivo electrónico consistente en la carga de la estructura de la persona propuesta a evaluar, debidamente requisitado, en el formato que previamente será proporcionado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- III El acuse de la notificación del aspirante o integrante de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"** a evaluar, donde se indique la fecha y hora en la que se deberá de presentar en los lugares que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza determine, para que se le practique la evaluación; así como la disposición de tiempo que se requiera para su proceso, aunado a brindar las facilidades para que asista a tal evaluación en los lugares, días y horas señaladas.

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación **"LA SEGOB"**, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se compromete a:

- I. Dar respuesta a la solicitud de la evaluación para informar a **"EL MUNICIPIO"** el número de evaluaciones y control de confianza que el Centro aceptará realizar en el ejercicio.



- II. Informar el listado de documentos y formatos que requieran sean integrados en el expediente del aspirante o integrante, para aceptarlo con fines de evaluación.
- III. Informar oportunamente la programación de las evaluaciones y control de confianza.
- IV. Realizar las evaluaciones y control de confianza cuya solicitud haya sido aceptada.
- V. Entregar a **"EL MUNICIPIO"** el resultado integral de la evaluación, en un período no mayor a noventa días naturales contados a partir de la fecha de inicio de evaluación.
- VI. En caso de subrogar algún servicio, supervisar que el proveedor cumpla con los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

OCTAVA. Las evaluaciones que aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al aspirante e integrante de la Institución de Seguridad Pública, se llevará a cabo en las fechas designadas por el mismo y notificadas a **"EL MUNICIPIO"**.

Las solicitudes de modificaciones a estas fechas tendrán que ser justificadas por **"EL MUNICIPIO"**, mediante oficio en el que se señalen las causas por las cuales el elemento no se presentará a evaluar en la fecha señalada, o en su defecto por las que no se presentó, comprometiéndose **"EL MUNICIPIO"** a aplicar las medidas disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y su reglamentación interna, debiendo de informar a **"LA SEGOB"**, lo conducente.

Las causales de justificación de inasistencia serán las siguientes:

- A) Licencia médica oficial de la adscripción o circunscripción del evaluado.
- B) Comisión o actividad en forma extraordinaria, atendiendo a las necesidades propias del servicio; misma que deberá ser notificada al menos con tres días de anticipación a la fecha en que el aspirante o integrante haya sido requerido para evaluación.
- C) Extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

Las inasistencia y causa extraordinaria deberá ser notificada por escrito emitido por **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar a los tres días hábiles siguientes, para la debida reprogramación.



En caso de que por alguna razón **"EL MUNICIPIO"** no emita la notificación de inasistencia del aspirante o integrante programado para la evaluación, **"EL MUNICIPIO"** deberá realizar la aportación en su totalidad de la evaluación programada inicialmente y la misma se dará por descontada del número de evaluaciones convenidas.

NOVENA. "LA SEGOB" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será la instancia encargada de resolver las peticiones relativas a información específica sobre el resultado de las evaluaciones, observando lo establecido en el artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y las disposiciones normativas emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en relación a la confidencialidad.

DÉCIMA. El personal contratado, comisionado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente a lo relacionado con la parte que lo emplee y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan resguardar la confidencialidad del expediente del personal policial evaluado, pudiendo proporcionar información sobre ellos a las autoridades competentes en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables y de conformidad con el artículo 108, fracciones IV y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, cuando concurren razones de interés general o circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, en el que funden y motiven las razones de la decisión. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos convenidos.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los compromisos realizados con motivo del cumplimiento del presente

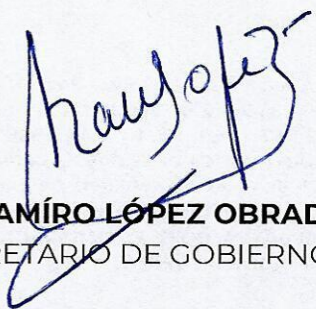


documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando sea para coadyuvar al cumplimiento del objeto del mismo, para lo cual deberá especificarse la o las modificaciones que se pretendan y una vez acordadas, serán plasmadas en un Convenio Modificatorio.

Leído que fue el presente instrumento y estando **"LAS PARTES"** enteradas de su contenido y alcance, lo firman al margen y al calce en cuatro (4) tantos originales, para su cumplimiento y los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

POR "LA SEGOB"



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR "EL MUNICIPIO"



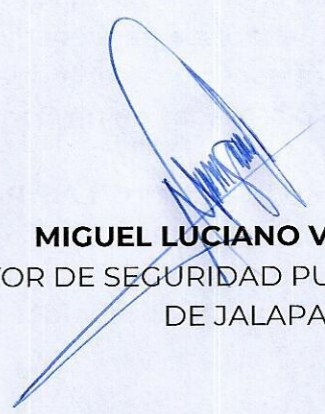
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA



**FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
TABASCO

Silvia A. G.

SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SÍNDICA DE HACIENDA DE
JALAPA



MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE JALAPA



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA ASPIRANTES O INTEGRANTES, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SILVIA ARRAIZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA DE HACIENDA, Y MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

